



La Paz, 19 de Diciembre de 2024  
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0588/2024

Hermano:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente.-



Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado-Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N°0040/2024, recepcionada el 12 de diciembre de 2024, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que *"Otorga a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, la autorización del uso y aprovechamiento de aguas de las Cuencas Hidrográficas del Rio Miguillas, que se encuentran localizadas en la Provincia Inquisivi, Municipios de Quime y Cajyata del Departamento de La Paz, para la generación de energía eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Miguillas"*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



HJRT/OCHC/LMG  
CC: Archivo  
HR: 2024-5753  
Adj.: Documentación Original y CD

*Halley Z.*  
Lic. Marley Jesús Rodríguez Tellez  
SECRETARIO GENERAL a.i.  
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

La Paz, **11 DIC 2024**  
**MP-VCGG-DGGLP-N° 40/2024**



Señor  
David Choquehuanca Céspedes  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

**PL-272/24**

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Otorga a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, la autorización del uso y aprovechamiento de aguas de las Cuencas Hidrográficas del Río Miguillas, que se encuentran localizadas en la Provincia Inquisivi, Municipios de Quime y Cajuata del Departamento de La Paz, para la generación de energía eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Miguillas.”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL  
Adj. lo citado

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
LA PRESIDENCIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PROYECTO DE LEY QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ENDE LA AUTORIZACIÓN DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL RÍO MIGUILLAS, QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADAS EN LA PROVINCIA INQUISIVI, MUNICIPIOS DE QUIME Y CAJUATA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIGUILLAS**

El numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado determina que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Los Parágrafos I y II del Artículo 20 del Texto Constitucional establecen que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones; y que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

El Artículo 348 de la Constitución Política del Estado dispone que son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento; y que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Los Parágrafos I y II del Artículo 349 del Texto Constitucional señalan que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo; y que el Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y



colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

El Artículo 373 de la Constitución Política del Estado establece que el agua se constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad; y que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, como recursos finitos, vulnerables, estratégicos y que cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

El Artículo 378 del Texto Constitucional dispone que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente; y que es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

El Artículo Transitorio de la Ley N° 2066, de 11 de abril de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2029 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, señala que las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable, así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto ésta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función. Todas las autorizaciones para aprovechamiento de otros usos, en tanto se aprueba la Ley que norme el Recurso Agua, serán aprobadas por Ley.

Conforme establece la citada Ley, todas las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos hídricos deberán ser reguladas por una Ley específica, sin embargo, al no existir a la fecha una Ley que regule de manera específica el uso del recurso agua, se ve necesario gestionar un Proyecto de Ley que autorice al Proyecto Hidroeléctrico Miguillas el uso y aprovechamiento de dicho recurso para la generación de energía eléctrica.



El Proyecto Hidroeléctrico Miguillas, se encuentra ubicado en el Departamento de La Paz, Provincia Inquisivi, municipios de Quime y Cajuata, teniendo componentes en las comunidades de Choquetanga Grande, Choquetanga Chico, Villa San Juan, Pacopata, Keñuani y Miguillas.

Asimismo, el objetivo del Proyecto Hidroeléctrico Miguillas es contribuir al abastecimiento eléctrico del país con doscientos cinco (205) megawatts (MW) de potencia instalada y un mil cien (1.100) gigawatts hora (GWh) de energía media anual, el que será inyectado al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Para este fin, se aprovecharán las aguas de la cuenca hidrográfica del río Miguillas.

La cuenca del río Miguillas se encuentra en la Cordillera de Tres Cruces, que forma parte del sistema hidrográfico de Alto Beni, Beni, Madera y Amazonas. La cuenca del río Miguillas además de las lluvias, es alimentada por deshielos de las cumbres y numerosas lagunas naturales localizadas en la cabecera de la cuenca.

Asimismo, el río Miguillas se encuentra en un valle angosto, con laderas bastante escarpadas al igual que las laderas de los distintos ríos que componen la red de drenaje. El Proyecto Hidroeléctrico Miguillas aprovechará los aportes de la parte alta donde nace el río Miguillas y de otros afluentes, con alturas que varían de cinco mil quinientos noventa (5.590) metros sobre el nivel del mar (msnm) en el cerro San Pedro, hasta su confluencia con el río La Paz a un mil veinticinco (1.025) msnm.

En ese entendido, el Proyecto Hidroeléctrico Miguillas, contribuirá significativamente a la reducción del uso de combustibles fósiles para la generación de electricidad, ya que no solo se reforzará la capacidad energética del país, sino que, además, promoverá el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, alineándose así con los objetivos nacionales como son la diversificación de la matriz energética y reducción de emisores de carbono.

**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA:****PL-272/24**

**ARTÍCULO ÚNICO.- I.** En el marco del Parágrafo I del Artículo 349 y los Artículos 373 y 378 de la Constitución Política del Estado, y de acuerdo al Artículo Transitorio de la Ley N° 2066, de 11 de abril de 2000, se otorga a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, la autorización del uso y aprovechamiento de aguas de las Cuencas Hidrográficas del Río Miguillas, que se encuentran localizadas en la Provincia Inquisivi, Municipios de Quime y Cajuata del Departamento de La Paz, para la generación de energía eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Miguillas.

**II.** El área de aprovechamiento de aguas, tiene una superficie de 407,47 kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>) y está delimitada por las coordenadas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley. La autorización no se contrapone ni establece excepciones al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, a fin de garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos y asegurar el mismo para generaciones futuras.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...